



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JOSELYN ALEJANDRO GALVIS LONDOÑO
DEMANDADO	CRUZ MARITZA ARBOLEDA CHAVARRIAGA
RADICADO	05001-31-10-011-2022-2019-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N°311
TEMAS Y SUBTEMAS	La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

El señor **JOSELYN ALEJANDRO GALVIS LONDOÑO** en calidad de **ex-** cónyuge presenta a través de mandatario judicial, solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** disuelta mediante sentencia N°143 de octubre 11 de 2021, emitida por el despacho, al interior del proceso de Cesación de Efectos Civiles, en contra de **CRUZ MARITZA ARBOLEDA CHAVARRIAGA**.

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho mediante auto 270 de mayo 2 de 2022, revisado en su integridad el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por el señor **JOSELYN ALEJANDRO GALVIS LONDOÑO** en contra de **CRUZ MARITZA ARBOLEDA CHAVARRIAGA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 CGP, en armonía con los artículos 501 y s.s ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Divorcio, radicado 2021-00364-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **CRUZ MARITZA ARBOLEDA CHAVARRIAGA**, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del CGP., tendrá ésta un término de diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos indicados en la parte final del inciso 6 del art. 523 CGP, para lo cual se elaborará por secretaría el respectivo edicto el que se remitirá a la parte interesada para que proceda a su publicación.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al abogado JOSE HEDIR GARCES SALDARRIAGA, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 185.828 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico: abogadojoseq@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**822cc015357840131bfb8189bcf3d17ea498bb7c005e55956c77366e
04487437**

Documento generado en 16/05/2022 04:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>